

No. UTJ-32-CF-2022

CONTRATO DE REALIZACION DEL PROCESO DE ACREDITACION DE PROGRAMAS ACADEMICOS DE NIVEL SUPERIOR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR** Y POR LA OTRA PARTE EL **CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN, A.C.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONAIC**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** Y PRESIDENTE DEL CONAIC, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I Declara "**LA UNIVERSIDAD**", por conducto de su Rector:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.


b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "**LA UNIVERSIDAD**", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

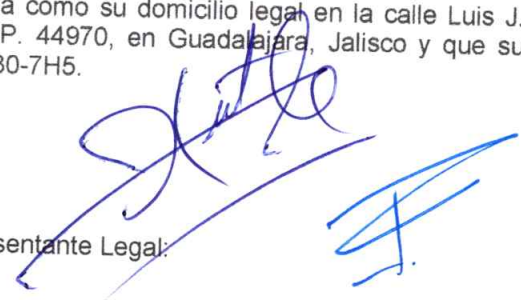
c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.

d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

e) Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

II Declara "**EL CONAIC**" por conducto de su Representante Legal:

Celso Ramírez




- a) Que su representada es una asociación civil existente conforme a las leyes de la República Mexicana, que acredita su legal existencia mediante la Escritura Pública 5878, de fecha 8 de Septiembre de 1998, otorgada por la Notaría Pública número 90 de Monterrey, Nuevo León.
- b) Que con el número de escritura número 47438, del libro 781 debidamente protocolizada ante la Notaría Pública número 107 del Distrito Federal, con fecha 5 de mayo de 2014, se le otorgan facultades para actuar como Representante Legal de "El CONAIC", con todas las facultades generales y aún las especiales.
- c) Que el **DR. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ** tiene la capacidad legal para suscribir el presente contrato, en su carácter de representante legal, de la "Asociación", como consta en la escritura pública 47438 de este contrato y que las mismas no le han sido revocadas o modificadas a la fecha.
- d) Que cuenta con la experiencia, conocimientos y recursos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato, que consiste en evaluar con fines de acreditación a Programas Educativos de Nivel Superior del área de Informática y Computación.
- e) Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios de evaluación con fines de acreditación de Programas de Educación Superior en las áreas de Informática y Computación.
- f) Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el inmueble ubicado en Porfirio Díaz No. 140 Poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, Ciudad de México, C.P. 03720.
- g) Que es voluntad de su representada el celebrar el presente contrato.
- h) Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNA980908KH6.

Alfonso R...

III AMBAS PARTES DECLARAN:

- a) Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- b) Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar el mismo, por el que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. - Será el realizar el proceso de evaluación con fines de acreditación del programa académico de Educación Superior de Ingeniería en desarrollo y gestión de software de "LA UNIVERSIDAD".

Siempre que "LA UNIVERSIDAD", cumpla con lo requerido para tal caso por "EL CONAIC" y sea entregada la documentación pertinente por parte "LA UNIVERSIDAD" a "EL CONAIC".

SEGUNDA.-PROCESO A REALIZAR.- Para la realización del proceso "EL CONAIC" requerirá que "LA UNIVERSIDAD" le proporcione toda la información y todo lo necesario para el desarrollo del proceso, consistente en la Evaluación con fines de Acreditación del programa académico mencionado en la Cláusula PRIMERA, de acuerdo a la programación de los Comités Evaluadores

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

establecidos por "EL CONAIC". Y posteriormente, con base en la fecha del dictamen, "LA UNIVERSIDAD" deberá entregar reportes anuales del avance en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por "EL CONAIC" y recibir visitas de seguimiento al segundo o tercer año de la acreditación siempre y cuando así se determine por alguna de las partes.

"LA UNIVERSIDAD" Se obliga a realizar un plan de mejora debidamente firmado por su máxima autoridad y el seguimiento de la atención de las observaciones de acuerdo a las fechas establecidas en el dictamen del programa educativo evaluado, emitido por parte de "EL CONAIC", considerando que el incumplimiento de los seguimientos podrá ocasionar la cancelación de la Acreditación motivo del presente contrato, sin responsabilidad para "EL CONAIC".

TERCERA. - Para la realización del proceso, "EL CONAIC" enviará a las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" un Comité Evaluador conformado por tres evaluadores por programa académico, para la aplicación de los Instrumentos de Evaluación con fines de Acreditación, obteniendo todas las evidencias necesarias para soportar su opinión.

Posteriormente, "EL CONAIC" a través de su Comité de Acreditación emitirá el dictamen final.

"EL CONAIC" se obliga a entregar el Dictamen de forma impresa del resultado de la Evaluación con fines de Acreditación del programa académico mencionado en la Cláusula PRIMERA y de los seguimientos correspondientes.

CUARTA. - El hospedaje, alimentación, transporte aéreo y terrestre de los tres evaluadores en la primera visita, por programa académico, están incluidos en el pago por los servicios de evaluación con fines de acreditación que realiza "LA UNIVERSIDAD", señalado en la cláusula quinta del presente contrato.

Estos mismos gastos deberán ser cubiertos por "LA UNIVERSIDAD" para el evaluador o evaluadores que designe "EL CONAIC" para realizar una primera o segunda visita de seguimiento de la Evaluación al programa académico mencionado en la cláusula primera, en este caso será un máximo de dos evaluadores, previa autorización de "LA UNIVERSIDAD" y de acuerdo a sus políticas para la cotización y pagos de servicios con sus proveedores.

En caso que "EL CONAIC" considere que las observaciones de los dictámenes son mínimas, la revisión podrá realizarla en gabinete con el material electrónico enviado por "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA. - EL COSTO DEL PROCESO. - Para la Evaluación con fines de Acreditación del programa académico antes mencionado, "LA UNIVERSIDAD" debe cubrir por la realización de dicho proceso la cantidad de \$113,000.00 (CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) por programa académico evaluado, cantidad que no incluye IVA, por ser asociado dicho importe queda exento.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. - "LA UNIVERSIDAD" debe cubrir el importe anterior en una sola exhibición, mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria No. 0157337965, cuenta clabe interbancaria No. 012180001573379654 del Banco Bancomer a favor de "EL CONAIC", debiendo haber realizado el pago total a la firma del presente contrato, es decir cuando menos con 30 días de anticipación a la realización del servicio

SÉPTIMA. - "EL CONAIC" expedirá una factura electrónica que deberá contener por lo menos la siguiente información: nombre, razón o denominación social, fecha e importe del servicio y total de "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA. - "LA UNIVERSIDAD" Se obliga a realizar las visitas de seguimiento de la Acreditación de acuerdo a las fechas establecidas en el dictamen del programa educativo evaluado, emitido por parte de "EL CONAIC", considerando que el incumplimiento de los seguimientos podrá ocasionar la cancelación de la Acreditación motivo del presente contrato, sin responsabilidad para "EL CONAIC".

Alfonso Rodríguez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

NOVENA. - LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. - El presente contrato tendrá una vigencia de **12 meses** de acuerdo con las políticas y procedimientos de **"EL CONAIC"**, aprobada por la asamblea, lo que incluye la autoevaluación por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, visita y reporte de la Comisión Técnica a **"EL CONAIC"**, el dictamen a **"LA UNIVERSIDAD"** y este último puede tardar hasta 6 meses.

DÉCIMA. - "LA UNIVERSIDAD" debe programar la realización de los trabajos de acreditación, y de las visitas de seguimiento con un mes de anticipación a la fecha acordada con **"EL CONAIC"**, contando con un plazo de quince días hábiles para cancelar o posponer la visita de campo de los evaluadores contando con tres meses de plazo para la realización de su seguimiento, de lo contrario la visita se considerará como realizada sin responsabilidad para **"EL CONAIC"**.

DÉCIMA PRIMERA. - "LA UNIVERSIDAD" se obliga a designar a una persona de su confianza, quién durante el evento, será la persona que trate los asuntos relacionados con la prestación del servicio, asimismo deberá abstenerse de dar instrucciones a los evaluadores. Por su parte **"EL CONAIC"** se obliga a designar a un coordinador quien será el que trate con el representante de **"LA UNIVERSIDAD"** todos los asuntos relacionados con la visita de Evaluación, debiendo los evaluadores tratar con cortesía y respeto a todo el personal de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL CONAIC" se obliga a cumplir con las disposiciones reglamentarias que tiene establecido **"LA UNIVERSIDAD"**. Para tal efecto **"LA UNIVERSIDAD"** deberá entregar a **"EL CONAIC"** una copia del reglamento respectivo o bien fijar en un lugar visible sus disposiciones.

DÉCIMA TERCERA. -LA RELACIÓN LABORAL. - El personal destinado para este proceso depende únicamente de **"EL CONAIC"** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de **"LA UNIVERSIDAD"**, liberando a éste de cualquier compromiso o responsabilidad laboral y de seguridad social.

Asimismo, **"EL CONAIC"**, en su calidad de patrón único del personal que contrate, dirija, supervise, coordine y capacite, con motivo de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA UNIVERSIDAD"** en relación con los procesos objeto del presente contrato.

Ambas partes convienen en que por ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre **"EL CONAIC"** y **"LA UNIVERSIDAD"**. Consecuentemente, **"EL CONAIC"** deberá atender y hacerse cargo de cualquier reclamación que sus trabajadores, técnicos, consultores, evaluadores u operarios directos o indirectos hicieran contra de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Y en su caso, el **"EL CONAIC"** se obliga a indemnizar, sacar en paz y a salvo y pagar a **"LA UNIVERSIDAD"** los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasionen, así como los gastos y costas judiciales que se viese constreñida a pagar.

Lo anterior, incluyendo aquellos gastos, honorarios legales y costas judiciales que **"LA UNIVERSIDAD"** se viese obligada a pagar en un procedimiento laboral y/o de seguridad social desde el inicio del mismo y hasta el pronunciamiento de un laudo o de una sentencia definitiva que no admita recurso alguno.

En caso de alguna controversia judicial o una demanda laboral, ambas partes se obligan a notificar oportunamente a la otra, a efecto de que pueda comparecer y hacer valer sus derechos, siendo responsable de la relación laboral **"EL CONAIC"** y debiendo sacar a salvo y en paz a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier proceso o condena judicial.

Alvaro Roca

"LA UNIVERSIDAD" elegirá a los abogados de su conveniencia y el "EL CONAIC" deberá reembolsar a "LA UNIVERSIDAD" el gasto que genere la defensa del juicio y autoriza expresamente a "LA UNIVERSIDAD" a retener en concepto de garantía y para fines de compensación de cualquier adeudo de "EL CONAIC" por los conceptos expresados en la presente cláusula, el monto debido por "LA UNIVERSIDAD" a "EL CONAIC" como contraprestación por los servicios materia del presente contrato y de cualquier otro que tenga celebrado con "LA UNIVERSIDAD", sin que esto limite la responsabilidad de "EL CONAIC" de pagar a "LA UNIVERSIDAD" el importe total que se llegue a devengar por dichos conceptos, hasta en tanto no saque en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de las reclamaciones aquí mencionadas o ésta dé por concluida la reclamación laboral.

DÉCIMA CUARTA. -CESION DE DERECHOS. - "EL CONAIC" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que le correspondan derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito y en caso de violación de esta obligación, "EL CONAIC" asumirá de manera unilateral las responsabilidades que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. - Ambas partes acuerdan que "EL CONAIC" no podrá divulgar la información y documentación obtenida por la ejecución del servicio, objeto del presente contrato, por lo que la misma será sujeta a la confidencialidad estricta, que por su naturaleza requiere, mantener estricta confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en relación con la evaluación y acreditación, salvo los informes que le sean requeridos por el COPAES, extender a sus auxiliares la misma obligación. La violación de esta cláusula será causal de la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEXTA. - "LA UNIVERSIDAD". - Podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente instrumento, en cualquier tiempo por causas justificadas o por razones de interés público, sin que esto implique su terminación definitiva, dicho contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales cuando hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. En todo caso "LA UNIVERSIDAD" deberá dar aviso "EL CONAIC" con 7 días como mínimo de anticipación. Sin contradicción de la Clausula Novena.

DÉCIMA SÉPTIMA. -MODIFICACIONES. - El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido por escrito y firmada por las partes, así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este contrato, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente contrato como parte integrante del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con 10 días de anticipación, sin perjuicio de los procesos que se estén desarrollando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

En este caso "EL CONAIC" evaluará las razones por las que se da por concluido el proceso para ver si la institución conservará la acreditación que en su caso hubiese obtenido por la realización del trabajo motivo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "LA UNIVERSIDAD" queda en libertad de rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial, en los siguientes casos:

a) Si el "EL CONAIC" no inicia o termina los procesos en el plazo estipulado.

Olivero R...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

b) Si no cumple los procesos que este tiene estipulados y son del dominio de "LA UNIVERSIDAD" o si no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo.


VIGÉSIMA. - ENTENDIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE "EL CONAIC", se adjunta como parte integral al presente contrato el denominado "Código de Ética de "EL CONAIC" vigente, el cual ha sido aceptado y entendido por "LA UNIVERSIDAD" y está de acuerdo en obligarse en los términos del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato también podrá ser rescindido por "EL CONAIC", sin responsabilidad alguna de su parte, en el caso de que "LA UNIVERSIDAD" incurra en incumplimiento en los términos del pago o si no proporciona toda la información o las facilidades necesarias para que los evaluadores puedan realizar su función de manera satisfactoria.


VIGÉSIMA SEGUNDA. - En caso de controversia respecto del presente contrato, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente documento y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, lo suscriben en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, a los 15 del mes de diciembre de dos mil veintidós.

POR "EL CONAIC"


PRESIDENTE
DR. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ
RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

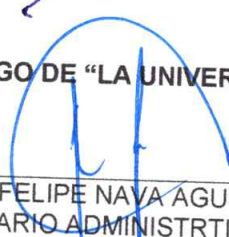
TESTIGO DE "EL CONAIC"


DRA. ALMA ROSA GARCÍA GAONA
DIRECTORA GENERAL DEL CONAIC


POR "LA UNIVERSIDAD"


DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE JALISCO

TESTIGO DE "LA UNIVERSIDAD"


C.P. FELIPE NAVA AGUILERA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
JALISCO

ÁREA REQUERENTE DE "LA UNIVERSIDAD"


DRA. ANA EUGENIA ROMO GONZÁLEZ
DIRECTORA DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS SEDE UTJ-CCD